



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rdo. N° 631304003002-2022-00115-00

Interlocutorio. 682

En atención a la solicitud de medida cautelar, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **TATIANA BARRIOS MARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.892.437, en contra del señor **JADER JOSÉ GUEVARA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.660.139, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el ejecutado **JADER JOSÉ GUEVARA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.660.139 quien labora al servicio de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que obre dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 6313040030022022-00115-00.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 6.462.000.00.**

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 9º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, suministre el correo electrónico de la entidad pagadora Policía Nacional donde debe remitirse el oficio que comunica el embargo.

LIBRESE el oficio respectivo una vez la parte demandante acate el requerimiento.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 60
DEL 28 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701a41dcfc2e15a89e6dbbeec2db0559bacc094a52cf48f19ebbb10208cae585**

Documento generado en 27/04/2022 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>